

## SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**CONVENIO de Coordinación para el establecimiento y desarrollo de la Zona Económica Especial de Lázaro Cárdenas-La Unión y su área de influencia, que suscriben la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los estados de Guerrero y Michoacán, así como los municipios de Lázaro Cárdenas, Mich.; La Unión de Isidoro Montes de Oca y Zihuatanejo de Azueta, Gro.**

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL ESTABLECIMIENTO Y DESARROLLO DE LA ZONA ECONÓMICA ESPECIAL DE LÁZARO CÁRDENAS-LA UNIÓN Y SU ÁREA DE INFLUENCIA, EN LO SUCESIVO "CONVENIO", QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL DR. JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ ANAYA, Y CON LA PARTICIPACIÓN DEL TITULAR DE LA AUTORIDAD FEDERAL PARA EL DESARROLLO DE LAS ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES, EN LO SUCESIVO "LA AUTORIDAD FEDERAL", LIC. GERARDO GUTIÉRREZ CANDIANI Y, POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO", POR CONDUCTO DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DE DICHO ESTADO, LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES; ASÍ COMO, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN", POR CONDUCTO DE SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ING. SILVANO AUREOLES CONEJO; A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS", Y LOS MUNICIPIOS DE LÁZARO CÁRDENAS, DEL ESTADO DE MICHOACÁN; DE LA UNIÓN DE ISIDORO MONTES DE OCA Y DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, AMBOS DEL ESTADO DE GUERRERO, EN LO SUCESIVO "LOS MUNICIPIOS"; REPRESENTADOS POR EL C. ARMANDO CARRILLO BARRAGÁN, EL C. AVIUD ROSAS RUÍZ Y EL LIC. GUSTAVO GARCÍA BELLO, RESPECTIVAMENTE, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTES MUNICIPALES, ASISTIDO EL PRIMERO DE ELLOS POR EL C. SILVESTRE SANDOVAL NOGUEDA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y EL TERCERO DE ELLOS POR LA LIC. NELLY MARÍA CRISTINA ZURITA ALLEC, PRIMERA SÍNDICA PROCURADORA Y POR EL LIC. HOMERO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO; A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

- I. Los artículos 25 y 26, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar un desarrollo nacional integral y sustentable que permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico, el empleo, así como una justa distribución del ingreso y la riqueza. Asimismo, que debe alentar la actividad económica de los particulares para que contribuya al desarrollo nacional, implementando una política industrial sustentable, que incluya vertientes sectoriales y regionales.
- II. El 1 de junio de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales, en lo sucesivo "LEY DE ZONAS", cuyo objeto es regular la planeación, el establecimiento y operación de Zonas Económicas Especiales, en lo sucesivo "ZONAS", para impulsar el crecimiento económico sostenible que, entre otros fines, reduzca la pobreza, permita la provisión de servicios básicos y expanda las oportunidades para vidas saludables y productivas, en las regiones del país que tengan mayores rezagos en desarrollo social, a través del fomento de la inversión, la productividad, la competitividad, el empleo y una mejor distribución del ingreso entre la población.
- III. Las ZONAS son consideradas áreas prioritarias del desarrollo nacional y el Estado promoverá las condiciones e incentivos para que, con la participación de los sectores privado y social, se contribuya al desarrollo económico y social de las regiones del país con mayor pobreza.
- IV. El 22 de junio de 2017, la Comisión Intersecretarial de Zonas Económicas Especiales aprobó el Dictamen que determina la viabilidad del establecimiento y operación de la Zona Económica Especial de Lázaro Cárdenas-La Unión, en lo sucesivo "LA ZONA".
- V. Como parte del Dictamen señalado en el antecedente anterior, se incluyen las Cartas de Intención firmadas el 6 de octubre de 2016 por los titulares del GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, y de los municipios de La Unión de Isidoro Montes de Oca y de Zihuatanejo de Azueta, ambos del Estado de Guerrero, y el 03 de noviembre de 2016, por los titulares del GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN y del Municipio de Lázaro Cárdenas, mediante las cuales otorgaron su

consentimiento para establecer LA ZONA y se obligaron a realizar diversas acciones y medidas administrativas para tal efecto.

- VI. El 29 de septiembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto de Declaratoria de la Zona Económica Especial de Lázaro Cárdenas-La Unión, la cual se ubica en los municipios de Lázaro Cárdenas, del Estado de Michoacán y La Unión de Isidoro Montes de Oca, del Estado de Guerrero.
- VII. Conforme al Decreto de Declaratoria de la Zona Económica Especial de Lázaro Cárdenas-La Unión, su Área de Influencia comprende el territorio de los municipios de Lázaro Cárdenas, del Estado de Michoacán, La Unión de Isidoro Montes de Oca y Zihuatanejo de Azueta, ambos en el Estado de Guerrero. Asimismo, dicho instrumento dispone que las acciones y políticas públicas a cargo de las autoridades competentes que resulten necesarias para el establecimiento y desarrollo de LA ZONA y su Área de Influencia, se sujetarán a los términos y condiciones previstos en el Convenio de Coordinación y el Programa de Desarrollo.
- VIII. Que mediante Decreto Legislativo número 414, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, el 10 de noviembre de 2017, el Congreso del Estado de Michoacán otorgó su consentimiento para que los bienes inmuebles que conforman LA ZONA, sujetos al régimen de dominio público de la Federación, queden bajo la jurisdicción exclusiva de los Poderes Federales, en términos del artículo 9 de la Ley General de Bienes Nacionales, y cuya copia se adjunta como ANEXO 1 del presente CONVENIO y forma parte integral del mismo.
- IX. En términos de la LEY DE ZONAS, el Convenio de Coordinación es el instrumento suscrito entre el Ejecutivo Federal, por conducto de LA SECRETARÍA, y los titulares de las entidades federativas y municipios, en el cual se establecerán las obligaciones de estos dos últimos niveles de gobierno para el establecimiento y desarrollo de la Zona Económica Especial y su Área de Influencia. Por otra parte, dicho ordenamiento señala que la operación de una Zona Económica Especial no podrá iniciar hasta que los gobiernos de las entidades federativas y los municipios suscriban el Convenio de Coordinación.

#### DECLARACIONES

##### I. Declara LA SECRETARÍA, que:

- a) Es una dependencia de la Administración Pública Federal de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2o., fracción I, 26 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- b) Entre sus atribuciones se encuentra la de suscribir los Convenios de Coordinación, en términos del artículo 10 de la LEY DE ZONAS.
- c) Su titular tiene facultades para suscribir el presente CONVENIO, con fundamento en el artículo 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- d) Para los efectos del presente CONVENIO señala como domicilio el ubicado en Palacio Nacional S/N, Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 6000, en la Ciudad de México.

##### II. Declara LA AUTORIDAD FEDERAL, que:

- a) Es un órgano administrativo desconcentrado de LA SECRETARÍA, con autonomía técnica, operativa y de gestión, que tiene a su cargo las funciones en materia de planeación, promoción, regulación, supervisión y verificación en materia de ZONAS, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 2 del Decreto por el que se crea la Autoridad Federal para el Desarrollo de las Zonas Económicas Especiales y se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 2016, en lo sucesivo "DECRETO DE CREACIÓN".
- b) Entre sus atribuciones se encuentra la de suscribir los Convenios de Coordinación, en términos del artículo 4, fracción IX del DECRETO DE CREACIÓN.
- c) Su titular tiene facultades para asistir a la suscripción del presente CONVENIO, con fundamento en el artículo 10, fracción V del DECRETO DE CREACIÓN.

- d) Para los efectos del presente CONVENIO señala como domicilio el ubicado en Boulevard Miguel de Cervantes Saavedra 639, Col. Irrigación, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11500, en la Ciudad de México.

**III. Declara EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, que:**

- a) El Estado de Guerrero es una entidad libre y soberana que es integrante de la Federación, en términos de lo establecido en los artículos 40, 41, primer párrafo, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.
- b) El ejercicio del poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, quien está facultado para suscribir el presente CONVENIO, de conformidad con los artículos 71 y 91, fracción XXIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 2 y 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08 y 6 de la Ley Número 427 de Zonas Económicas Especiales del Estado de Guerrero.
- c) En términos del artículo 6 de la Ley Número 427 de Zonas Económicas Especiales del Estado de Guerrero, para la suscripción del presente CONVENIO obtuvo la autorización del Congreso del Estado, la cual se hace constar en el Decreto número 488, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 27 de octubre de 2017, y cuya copia se adjunta como ANEXO 2 al presente instrumento y forma parte integrante del mismo.
- d) Para los efectos del presente CONVENIO señala como domicilio el ubicado en Boulevard René Juárez Cisneros #62, Col. Cd. de los Servicios, C.P 39074, en Chilpancingo, Guerrero.

**IV. Declara EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, que:**

- a) El Estado de Michoacán de Ocampo es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 11 y 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
- b) El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, quien está facultado para suscribir el presente CONVENIO, de conformidad con los artículos 47 y 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3 y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, y 10, 14 y 15 de la Ley de Zonas Económicas Especiales del Estado de Michoacán de Ocampo.
- c) No es necesaria la autorización del Congreso del Estado de Michoacán para suscribir el presente CONVENIO, lo cual se hace constar en términos del oficio CJEE/OCJ/200/2017 de fecha 25 de octubre de 2017 suscrito por el Consejero Jurídico del Gobernador del Estado, y cuya copia se adjunta como ANEXO 3 al presente instrumento y forma parte integral del mismo.
- d) Que para los efectos del presente CONVENIO señala como domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, localizado en Avenida Francisco I. Madero Poniente, #63, Colonia Centro, C.P. 58000, en la Ciudad de Morelia, Michoacán.

**V. Declara EL MUNICIPIO DE LA UNIÓN DE ISIDORO MONTES DE OCA, que:**

- a) Es un Municipio libre, con personalidad jurídica y patrimonio propio, integrante del Estado de Guerrero, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 27, numeral 45, y 170 numerales 1 y 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 2, 3 y 9 numeral 74 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.
- b) El Presidente Municipal de La Unión de Isidoro Montes de Oca tiene facultades para suscribir el presente CONVENIO, de conformidad con los artículos 72 y 73 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y 6 de la Ley Número 427 de Zona Económicas Especiales del Estado de Guerrero.
- c) Mediante Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 19 de octubre de 2017, el Ayuntamiento resolvió autorizar al Presidente Municipal a suscribir el presente CONVENIO, y

cuya copia se adjunta como ANEXO 4 del presente CONVENIO y forma parte integral del mismo.

- d) Para los efectos del presente CONVENIO señala como domicilio el ubicado en Palacio Municipal c s/n, Col. Centro, C.P. 40800, en La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero.

**VI. Declara EL MUNICIPIO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA que:**

- a) Es un municipio libre, con personalidad jurídica y patrimonio propio, integrante del Estado de Guerrero, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 27, numeral 79, y 170 numerales 1 y 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 2, 3 y 9, numeral 79 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.
- b) El Presidente Municipal de Zihuatanejo de Azueta tiene facultades para suscribir el presente CONVENIO, de conformidad con los artículos 72 y 73, fracción XVII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y 6 de la Ley Número 427 de Zonas Económicas Especiales del Estado de Guerrero.
- c) Mediante Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 23 de octubre de 2017, el Ayuntamiento resolvió autorizar al Presidente Municipal, a la Primera Síndica Procuradora y al Secretario del Ayuntamiento, a suscribir el presente CONVENIO, y cuya copia se adjunta como ANEXO 5 del presente CONVENIO y forma parte integral del mismo.
- d) Para los efectos del presente CONVENIO señala como domicilio el ubicado en Palacio Municipal, localizado en Avenida Zihuatanejo Poniente S/N, Col. Centro, C.P. 4890, Zihuatanejo, Guerrero.

**VII. Declara EL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS que:**

- a) Es un Municipio libre, con personalidad jurídica y patrimonio propio, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, 111 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y 2o. y 3o. de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.
- b) El Presidente Municipal de Lázaro Cárdenas, tiene facultades para suscribir el presente CONVENIO, de conformidad con los artículos 32, fracción X, 49, párrafo primero y fracción XII, 113 y 114 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.
- c) Mediante Acta No. 40/2017 de la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 21 de septiembre de 2017, el Ayuntamiento resolvió autorizar al Presidente Municipal y al Secretario del Ayuntamiento a suscribir el presente CONVENIO, y cuya copia se adjunta como ANEXO 6 del presente CONVENIO y forma parte integral del mismo.
- d) Para los efectos del presente CONVENIO señala como domicilio el ubicado en Avenida Lázaro Cárdenas, número 516, C.P. 60950, en Lázaro Cárdenas, Michoacán.

En virtud de los ANTECEDENTES y DECLARACIONES anteriores, LAS PARTES del presente CONVENIO se obligan de conformidad con las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.-** Objeto.

El presente CONVENIO tiene por objeto establecer las obligaciones de LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS y LOS MUNICIPIOS para el establecimiento y desarrollo de LA ZONA y su Área de Influencia, así como los mecanismos de coordinación y seguimiento a su ejecución.

Las definiciones previstas en los artículos 3 de la LEY DE ZONAS y 4 de su Reglamento, serán aplicables al presente CONVENIO.

**SEGUNDA.-** Obligaciones generales.

En el ámbito de sus respectivas atribuciones, LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS y LOS MUNICIPIOS se obligan a:

- I. Otorgar en el ámbito local, las facilidades e incentivos para el establecimiento de LA ZONA, en términos del artículo 10 de la LEY DE ZONAS y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Establecer y llevar a cabo las acciones tendientes a simplificar y agilizar los trámites necesarios para construir, desarrollar, operar y administrar LA ZONA; realizar actividades económicas productivas en la misma, o instalar y operar empresas en el Área de Influencia;

- III. Llevar a cabo las medidas administrativas necesarias para el establecimiento y desarrollo de LA ZONA, incluyendo aquéllas para la instalación y operación de los Inversionistas dentro de la misma;
- IV. Implementar acciones de mejora regulatoria compatibles con las mejores prácticas internacionales en relación con los trámites locales y municipales que, en su caso, deban cumplir el Administrador Integral y los Inversionistas;
- V. Realizar acciones de ordenamiento territorial en el Área de Influencia de conformidad con las facultades que les corresponden;
- VI. Promover el desarrollo integral de las personas y comunidades ubicadas en el Área de Influencia según lo previsto en el Programa de Desarrollo;
- VII. Procurar que los programas sociales que fomenten actividades productivas sean consistentes con las actividades económicas de LA ZONA y su Área de Influencia;
- VIII. Fomentar la inclusión de los habitantes de las comunidades ubicadas en el Área de Influencia, en las Actividades Económicas Productivas que se realicen en LA ZONA o que sean complementarias a éstas, según lo previsto en el Programa de Desarrollo;
- IX. Proveer a las instancias competentes toda la información necesaria para la evaluación del desempeño de LA ZONA y los resultados económicos y sociales en el Área de Influencia;
- X. Planear y ejecutar las acciones de seguridad pública necesarias para el establecimiento y desarrollo de LA ZONA, así como establecer un mecanismo de seguimiento y evaluación para tal efecto, observando lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XI. Señalar los compromisos que tendrán a su cargo en materia de uso de suelo y emisión de licencias o permisos de construcción o funcionamiento, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, con el objeto de agilizar el establecimiento y desarrollo de LA ZONA;
- XII. Establecer las metas e indicadores de cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente CONVENIO, a cargo de LAS PARTES, así como los mecanismos de seguimiento, y
- XIII. Las demás acciones que resulten necesarias para el buen funcionamiento de LA ZONA, incluyendo la operación de las empresas instaladas.

LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS, LOS MUNICIPIOS y LA AUTORIDAD FEDERAL se coordinarán para dar seguimiento a las acciones derivadas de las obligaciones a que se refiere esta cláusula.

**TERCERA.-** Programa de Desarrollo.

LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS y LOS MUNICIPIOS se obligan a participar en la elaboración del Programa de Desarrollo a que se refieren los artículos 11 y 12 de la LEY DE ZONAS y 58 de su Reglamento, y realizar las acciones previstas en dicho Programa que les correspondan conforme a sus respectivos ámbitos de atribuciones.

**CUARTA.-** Facilidades e incentivos fiscales.

- I. EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO de conformidad con lo previsto en el "Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales para el pago de impuestos y derechos estatales a los Administradores Integrales e Inversionistas, Órganos Federales y sus Organismos Públicos Descentralizados y Desconcentrados, que se establezcan para el desarrollo de empresas y/o sociedades comerciales dentro de la Zona Económica Especial denominada Lázaro Cárdenas - La Unión, y el Área de Influencia que determina la Declaratoria de Zona emitida por el Ejecutivo Federal", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 24 de noviembre de 2017, y cuya copia se acompaña al presente CONVENIO como ANEXO 7 y forma parte integral del mismo, otorgará estímulos fiscales en un cien por ciento durante los primeros diez años y en un cincuenta por ciento durante los siguientes cinco años, en favor de los Administradores Integrales e Inversionistas que establezcan empresas y/o inicien sus operaciones comerciales a través de establecimientos y/o sociedades, dentro de la Zona Económica Especial Lázaro Cárdenas - La Unión, cuyo plazo se computará a partir del otorgamiento del Permiso, Asignación o Autorización correspondiente, en términos de lo dispuesto en el "Decreto por el que se establece el inicio de vigencia de los periodos establecidos en el Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales para el pago de impuestos y derechos estatales a los Administradores Integrales, Inversionistas, Órganos Federales y sus Organismos Públicos Descentralizados y Desconcentrados, que se establezcan para el desarrollo de empresas y/o sociedades comerciales dentro de la Zona Económica Especial denominada Lázaro Cárdenas - La Unión, y el Área de Influencia que determina la Declaratoria de

Zona emitida por el Ejecutivo Federal” cuya copia se acompaña al presente CONVENIO como ANEXO 8 y forma parte integral del mismo, los cuales consisten en:

- a) Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, contemplado en el Título Primero, Capítulo VI de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero.
- b) Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, contemplado en el Título Primero, Capítulo X de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero.
- c) Impuesto Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje, contemplado en el Título Primero, Capítulo VIII de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero.
- d) Derechos por los Servicios que presta el Registro Público de la Propiedad, del Comercio y Crédito Agrícola, contemplados en el artículo 107 de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero.
- e) Derechos de Autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales contemplados en el Título Segundo, Capítulo XII de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero.
- f) Derechos por Servicios Proporcionados por la Secretaría de Protección Civil, contemplados en el artículo 134 de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero.
- g) Derechos por servicios prestados por la Secretaría de Salud contemplados en el artículo 110 de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero.
- h) Impuestos adicionales para el fomento educativo, económico, social, ecológico, fomento de la construcción de los caminos en el Estado, recuperación ecológica y forestal y fomento turístico, contemplados en el Título Primero, Capítulo VII de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero.

II. EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN de conformidad con lo previsto en el “Acuerdo por el que se otorgan estímulos fiscales y apoyo económico a los Inversionistas y Administradores Integrales que se establezcan en la Zona Económica Especial de Lázaro Cárdenas-La Unión”, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo el 27 de octubre de 2017, y su reforma publicada en dicho medio de difusión oficial el 22 de diciembre de 2017, y cuyas copias se acompañan al presente CONVENIO como ANEXOS 9 y 10, respectivamente y forman parte integral del mismo, otorgará las facilidades e incentivos de carácter fiscal y económico a los Administradores Integrales e Inversionistas en LA ZONA, los cuales tendrán una vigencia de 15 (quince) ejercicios fiscales contados a partir del otorgamiento del Permiso o Autorización correspondiente, en los términos que a continuación se señalan:

- a) Exención en el pago de derechos por concepto de servicios de:
  - i. Registro Público de la Propiedad y del Comercio;
  - ii. Catastro;
  - iii. Protección Ambiental;
  - iv. Seguridad Privada, y
  - v. Protección Civil.

Los beneficiarios de dichos incentivos deberán cumplir con los requisitos que determinen las unidades administrativas de las dependencias competentes, para efecto de proporcionar los servicios indicados.

- b) Estímulo para el fomento al empleo: otorgado a los Administradores Integrales e Inversionistas de LA ZONA de hasta un 3% en los primeros diez ejercicios fiscales y de hasta un 1.5% durante los siguientes cinco años a partir de que comiencen a realizar actividades económicas en LA ZONA, aplicado sobre el monto total de las erogaciones realizadas por conceptos de remuneraciones al trabajo personal subordinado, reportadas al Instituto Mexicano del Seguro Social. El estímulo se tasaré de acuerdo a la fórmula siguiente:

$$Ae = Tt + St$$

Donde:

Ae= Total de porcentaje de apoyo económico para el fomento al empleo, aplicado al monto total de las erogaciones realizadas en el ejercicio fiscal inmediato anterior por los Administradores

Integrales e Inversionistas por concepto de remuneración al trabajo personal subordinado reportado al Instituto Mexicano del Seguro Social, correspondientes al personal que labore dentro de LA ZONA.

Tt = Porcentaje de apoyo económico para el fomento al empleo, de acuerdo al número de trabajadores de los Administradores Integrales e Inversionistas que laboren dentro de LA ZONA, registrados ante el Instituto Mexicano del Seguro Social. El valor del porcentaje se considerará de acuerdo a lo siguiente:

<i>Variable</i>	<i>Criterios</i>	<i>Valor durante los primeros 10 ejercicios fiscales</i>	<i>Valor durante los siguientes 5 ejercicios fiscales</i>
Tt	Hasta 50 trabajadores	1%	0.5%
	Desde 51 hasta 250	1.25%	0.625%
	Más de 250	1.5%	0.75%

St= Porcentaje de apoyo económico para el fomento al empleo, de acuerdo al salario promedio anual registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social de los trabajadores de los Administradores Integrales e Inversionistas que laboren dentro de LA ZONA. El valor del porcentaje se considerará de acuerdo a lo siguiente:

<i>Variable</i>	<i>Criterios</i>	<i>Valor durante los primeros 10 ejercicios fiscales</i>	<i>Valor durante los siguientes 5 ejercicios fiscales</i>
St	Hasta 5 Unidades de Medida y Actualización	1%	0.5%
	De 5 a 7 Unidades de Medida y Actualización	1.25 %	0.625%
	Más de 7 Unidades de Medida y Actualización	1.5%	0.75%

Para el cálculo del presente incentivo, no se considerarán otras remuneraciones que contemplan: horas extras, comisiones y propinas, aguinaldos y utilidades, indemnizaciones por trabajo, otras remuneraciones monetarias y remuneraciones en especie, ingreso por incentivos, gratificaciones o premios, bonos, percepciones adicionales o sobresueldos, primas vacacionales, otras prestaciones en efectivo.

III. El MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, de conformidad con lo previsto en el Acta No. 40/2017 de Sesión Extraordinaria de Cabildo, de fecha 21 de septiembre de 2017, y cuya copia se acompaña al presente CONVENIO como ANEXO 6 y forma parte integral del mismo, otorgará en favor de los Administradores Integrales e Inversionistas los siguientes incentivos y facilidades fiscales:

- a) Exención de hasta el 100% o una tasa del 0% en el cobro de las siguientes contribuciones:
  - i. Impuesto Predial;
  - ii. Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, y
  - iii. Derechos por Servicios Urbanísticos.
- b) Exención total del pago por la emisión de permisos y licencias de construcción o funcionamiento que se requieran para el establecimiento y desarrollo de LA ZONA, así como de aquellas necesarias para la instalación y operación de los Administradores Integrales e Inversionistas dentro de LA ZONA.

Las facilidades e incentivos fiscales se otorgarán por un término de 15 (quince) ejercicios fiscales contados a partir de que se obtenga el Permiso o Autorización para realizar actividades en LA ZONA, en relación con los inmuebles utilizados para el establecimiento y operación de LA ZONA, y la realización de actividades económicas productivas en la misma, durante el cual los beneficios de carácter fiscal estarán vigentes.

- IV.** EL MUNICIPIO DE LA UNIÓN DE ISIDORO MONTES DE OCA de conformidad con lo previsto en el Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo, de fecha 19 de octubre de 2017, y cuya copia se acompaña al presente CONVENIO como ANEXO 4 y forma parte integral del mismo, otorgará la reducción total de impuestos respecto del inmueble en que se encuentren asentados dentro del polígono ubicado en LA ZONA en el Municipio:
- a)** Impuesto Predial;
  - b)** Impuesto sobre adquisición de inmuebles;
  - c)** Derechos por servicios catastrales;
  - d)** Licencia de Urbanización;
  - e)** Licencia por fusión y subdivisión;
  - f)** Licencia para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios;
  - g)** Licencia para construcción de edificios o casas habitación;
  - h)** Producto de ocupación;
  - i)** Licencia para la demolición de edificios o casas habitación;
  - j)** Derechos de conexión a la red de agua potable y conexión a la red de drenaje;
  - k)** Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública, o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública;
  - l)** Expedición de permisos y registros en materia ambiental, y
  - m)** Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.

Las facilidades e incentivos fiscales se otorgarán por un término de 15 (quince) ejercicios fiscales contados a partir de que se obtenga el Permiso o Autorización para realizar actividades en LA ZONA, en relación con los inmuebles utilizados para el establecimiento y operación de LA ZONA, y la realización de actividades económicas productivas en la misma, durante el cual los beneficios de carácter fiscal estarán vigentes.

En caso de que las contribuciones señaladas en las fracciones anteriores cambien de denominación, se sustituyan o adicioneen otras, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN y LOS MUNICIPIOS realizarán las acciones necesarias para otorgar los estímulos correspondientes a los Administradores Integrales y los Inversionistas de LA ZONA, en los términos previstos en el presente CONVENIO.

Lo dispuesto en la presente cláusula se entenderá sin perjuicio de los incentivos que, en su caso, el MUNICIPIO de ZIHUATANEJO DE AZUETA, otorgue para el desarrollo de actividades que sean complementarias a aquéllas que se realicen en LA ZONA.

**QUINTA.-** Ventanilla Única y Mejora Regulatoria.

LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS y LOS MUNICIPIOS se obligan a suscribir, a más tardar a los 60 días naturales posteriores a la suscripción de este CONVENIO, el acuerdo conjunto para el establecimiento y operación de la Ventanilla Única de LA ZONA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, párrafo tercero de la LEY DE ZONAS y 33, párrafo segundo de su Reglamento. Asimismo, se obligan a ejecutar, conjuntamente con LA AUTORIDAD FEDERAL, la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, en lo sucesivo, "LA COFEMER", y las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes, las acciones necesarias para la creación y operación de la Ventanilla Única.

En materia de mejora regulatoria, LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS y LOS MUNICIPIOS se obligan a realizar las acciones siguientes:

- I.** Realizar, en conjunto con LA AUTORIDAD FEDERAL y LA COFEMER, un análisis del marco regulatorio estatal y municipal, con el objeto de determinar los trámites y servicios que los interesados deberán efectuar para construir, desarrollar, operar y administrar LA ZONA; realizar Actividades Económicas Productivas en la misma, e instalar y operar empresas en el Área de Influencia así como promover y realizar las reformas a las disposiciones jurídicas aplicables que resulten necesarias para su simplificación;
- II.** Incluir en la Ventanilla Única de LA ZONA, la totalidad de los trámites y servicios a que se refiere la fracción anterior, así como mantener actualizada dicha información;



- III. Revisar y evaluar periódicamente los trámites y regulaciones aplicables en LA ZONA y su Área de Influencia, con el objeto de identificar y elaborar medidas de mejora regulatoria y simplificación administrativa;
- IV. Implementar, conjuntamente con LA AUTORIDAD FEDERAL y LA COFEMER, los mecanismos necesarios para que los Solicitantes, Administradores Integrales, Inversionistas e interesados en instalar y operar empresas en el Área de Influencia, presenten el mismo tipo de información o documentación una sola vez al realizar trámites mediante la Ventanilla Única;
- V. Capacitar a los servidores públicos de LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS y LOS MUNICIPIOS en los procedimientos y acciones en materia de mejora regulatoria, y
- VI. Implementar, en coordinación con LA AUTORIDAD FEDERAL y LA COFEMER, el mecanismo de revisión, evaluación y seguimiento de la Ventanilla Única.

**SEXTA.-** Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial.

En materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS y LOS MUNICIPIOS, en el ámbito de sus atribuciones, se obligan a realizar las acciones siguientes:

- I. Digitalizar y referenciar geográficamente los planes de desarrollo urbano, en un plazo no mayor de 6 meses, contado a partir de la suscripción del presente CONVENIO, y
- II. Implementar acciones de ordenamiento territorial en un plazo no mayor de 6 meses, contado a partir de la suscripción del presente CONVENIO, que incluya las actualizaciones correspondientes de los planes regionales y de conurbación, entre otros, para el establecimiento, desarrollo y operación de LA ZONA.

**SÉPTIMA.-** Licencias o permisos.

Con el objeto de agilizar el establecimiento y desarrollo de LA ZONA y facilitar la instalación y operación de empresas en el Área de Influencia, LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS y LOS MUNICIPIOS, en el ámbito de sus atribuciones, se obligan a realizar las acciones que a continuación se señalan, en relación con la emisión de licencias y permisos:

- I. **EL GOBIERNO DEL ESTADO GUERRERO:** se compromete a llevar a cabo medidas administrativas y acciones tendientes a la simplificación de los trámites para la obtención de licencias o permisos en su respectivo ámbito de competencia, conforme al acuerdo conjunto para el establecimiento y operación de la Ventanilla Única de LA ZONA;
- II. **EL GOBIERNO DEL ESTADO MICHOACÁN:** se compromete a llevar a cabo medidas administrativas y acciones tendientes a la simplificación de los trámites para la obtención de licencias o permisos en su respectivo ámbito de competencia, conforme al acuerdo conjunto para el establecimiento y operación de la Ventanilla Única de LA ZONA, y
- III. **LOS MUNICIPIOS:** Se comprometen a llevar a cabo medidas administrativas y acciones tendientes a la simplificación de los trámites para la obtención de licencias o permisos en sus respectivos ámbitos de competencia, conforme al acuerdo conjunto para el establecimiento y operación de la Ventanilla Única de LA ZONA.

**OCTAVA.-** Inversión Pública.

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN y LOS MUNICIPIOS, se obligan a financiar las inversiones públicas productivas y de equipamiento urbano para el desarrollo de LA ZONA y su ÁREA DE INFLUENCIA en los próximos 5 años, en la medida de sus capacidades financieras y en los términos de la legislación estatal aplicable.

La descripción y el monto estimado de las inversiones públicas productivas y de equipamiento urbano mínimas que realizarán EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO y LOS MUNICIPIOS DE LA UNIÓN Y DE ZIHUATANEJO, se incluyen en el ANEXO 11 del presente CONVENIO, el cual forma parte integrante del mismo.

La descripción y el monto estimado de las inversiones públicas productivas y de equipamiento urbano mínimas que realizarán EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN y EL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, se incluyen en el ANEXO 12 del presente CONVENIO, el cual forma parte integrante del mismo.

El monto de las inversiones comprometidas se incluirá en los presupuestos de Egresos del Estado de Michoacán de Ocampo, del Estado de Guerrero y de LOS MUNICIPIOS.

LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS y LOS MUNICIPIOS se obligan a informar a la AUTORIDAD FEDERAL cada 6 meses el avance de las inversiones a que se refiere esta cláusula.

**NOVENA.-** Seguridad Pública.

En materia de Seguridad Pública, LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS, LOS MUNICIPIOS y la AUTORIDAD FEDERAL, se comprometen a llevar a cabo, en el ámbito de sus respectivas competencias y en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, las políticas, acciones y servicios necesarios para hacer cumplir sus fines en dicha materia. En relación con los artículos 10 y 12, fracción II inciso b) de la LEY DE ZONAS y demás disposiciones jurídicas aplicables, LAS PARTES se comprometen a planear y ejecutar las acciones de seguridad pública necesarias para el establecimiento y desarrollo de LA ZONA, las cuales se especifican con mayor detalle en el ANEXO 13 del presente instrumento, el cual forma parte integral del mismo, así como establecer un mecanismo de seguimiento y evaluación para tal efecto, observando lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**DÉCIMA.-** Contenido Nacional.

En los procedimientos de contratación pública de carácter nacional, LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS y LOS MUNICIPIOS deberán cumplir con las reglas para la determinación y acreditación de contenido nacional conforme a la legislación aplicable.

**DÉCIMA PRIMERA.-** Compromisos de LA AUTORIDAD FEDERAL.

Para el establecimiento y desarrollo de LA ZONA y su Área de Influencia, LA AUTORIDAD FEDERAL se compromete a las acciones siguientes:

- I. Establecer mecanismos específicos para promover, facilitar la gestión, fomentar y financiar la planeación, establecimiento y operación de LA ZONA, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Informar los resultados sobre la operación de LA ZONA, así como del desarrollo económico y social de su Área de Influencia;
- III. Promover ante las instancias competentes de los tres niveles de gobierno las medidas de desarrollo y modernización administrativa que sean necesarias para optimizar el funcionamiento y operación de LA ZONA, y
- IV. Diseñar y operar un sistema de información confiable y dinámica a fin de mantener una adecuada colaboración y coordinación con LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS y LOS MUNICIPIOS.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** Metas e Indicadores.

LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS y LOS MUNICIPIOS se obligan a realizar las acciones previstas en el presente CONVENIO, según las metas e indicadores que se señalan en el ANEXO 14 del presente instrumento, el cual forma parte integral del mismo.

LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS, LOS MUNICIPIOS y LA AUTORIDAD FEDERAL, evaluarán anualmente el cumplimiento de las metas e indicadores a que se refiere la presente cláusula.

Para tal efecto, LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS y LOS MUNICIPIOS enviarán un informe sobre los avances correspondientes a LA AUTORIDAD FEDERAL, dentro de los 30 días naturales siguientes al término de cada año. LA AUTORIDAD FEDERAL pondrá a disposición de LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS y LOS MUNICIPIOS los formatos conforme a los cuales remitirán dicha información.

**DÉCIMA TERCERA.-** Designación de Enlaces.

LAS PARTES designan como enlaces para dar seguimiento a la ejecución de las acciones previstas en el presente CONVENIO, así como para recibir las notificaciones, avisos o cualquier comunicación que resulte necesaria, a los siguientes:

Por parte de LA SECRETARÍA: El Titular de la Coordinación de Asesores de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público;

Por parte de LA AUTORIDAD FEDERAL: El Secretario Ejecutivo y el Titular de la Unidad de Coordinación Regional y Relaciones Institucionales;

Por parte de EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO: El Jefe de la Oficina del Gobernador del Estado de Guerrero;

Por parte de EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN: El Secretario de Desarrollo Económico;

Por parte de EL MUNICIPIO DE LA UNIÓN DE ISIDORO MONTES DE OCA: El Contralor Interno Municipal;

Por parte de EL MUNICIPIO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA: El Secretario del Ayuntamiento, y

Por parte de EL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS: El Secretario del Ayuntamiento.

**DÉCIMA CUARTA.-** Domicilio.

Para los efectos del presente CONVENIO, LAS PARTES señalan como su domicilio el contenido en el apartado de Declaraciones de este instrumento.

LAS PARTES podrán cambiar su domicilio en cualquier momento, debiendo notificar por escrito a LAS PARTES en sus respectivos domicilios, con 15 días naturales de anticipación a la fecha en que la parte notificante desee que surta efecto el nuevo domicilio.

Las notificaciones hechas en los referidos domicilios y correos electrónicos surtirán plenamente sus efectos hasta en tanto se comunique por escrito el cambio de domicilio de alguna de LAS PARTES, en su caso.

**DÉCIMA QUINTA.-** Notificaciones.

Todas las notificaciones, avisos o cualquier comunicación que LAS PARTES deban enviarse, incluyendo el cambio de domicilio, se realizarán por escrito con acuse de recibo, o por cualquier otro medio que asegure su recepción, en los domicilios señalados por las mismas en el apartado de Declaraciones.

**DÉCIMA SEXTA.-** Vigencia.

El presente CONVENIO iniciará su vigencia al día siguiente de su suscripción.

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** Modificaciones.

El presente CONVENIO podrá modificarse o adicionarse de común acuerdo entre LAS PARTES, mediante la firma del convenio modificatorio respectivo. Dichas modificaciones deberán ser propuestas con una antelación de al menos 10 días naturales al que se espera tenga efectos y obligarán a LAS PARTES a partir de la fecha de su firma.

**DÉCIMA OCTAVA.-** Publicación en medios de difusión oficiales.

LA AUTORIDAD FEDERAL y LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS publicarán el presente CONVENIO en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán, respectivamente, dentro de los 30 días naturales siguientes a su suscripción.

**DÉCIMA NOVENA.-** Interpretación, Jurisdicción y Competencia.

En caso de controversia sobre la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente instrumento, LAS PARTES estarán sujetas a las leyes federales de los Estados Unidos Mexicanos y se someterán a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con residencia en la Ciudad de México, renunciando a cualquier fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente convenio por las partes que en él intervienen, y enteradas de su contenido y alcance legal, suscriben 7 ejemplares del mismo, en la Ciudad de México, a los 2 días del mes de marzo de 2018.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Antonio González Anaya.-** Rúbrica.- El Titular de la Autoridad Federal para el Desarrollo de las Zonas Económicas Especiales, **Gerardo Gutiérrez Candiani.-** Rúbrica.- El Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán, **Silvano Aureoles Conejo.-** Rúbrica.- El Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, **Héctor Antonio Astudillo Flores.-** Rúbrica.- El Presidente Municipal de Lázaro Cárdenas, **Armando Carrillo Barragán.-** Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, **Silvestre Sandoval Noguera.-** Rúbrica.- El Presidente Municipal de La Unión de Isidoro Montes de Oca, **Aviud Rosas Ruíz.-** Rúbrica.- El Presidente Municipal de Zihuatanejo de Azueta, **Gustavo García Bello.-** Rúbrica.- La Primera Síndica Procuradora del Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, **Nelly María Cristina Zurita Allec.-** Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, **Homero Rodríguez Rodríguez.-** Rúbrica.

Los anexos que forman parte del presente instrumento podrán ser consultados en los siguientes enlaces:

**Anexo 1:** [www.dof.gob.mx/AFDZEE/2018/Anexo\\_1\\_LCLU.pdf](http://www.dof.gob.mx/AFDZEE/2018/Anexo_1_LCLU.pdf)

**Anexo 2:** [www.dof.gob.mx/AFDZEE/2018/Anexo\\_2\\_LCLU.pdf](http://www.dof.gob.mx/AFDZEE/2018/Anexo_2_LCLU.pdf)

**Anexo 3:** [www.dof.gob.mx/AFDZEE/2018/Anexo\\_3\\_LCLU.pdf](http://www.dof.gob.mx/AFDZEE/2018/Anexo_3_LCLU.pdf)

**Anexo 4:** [www.dof.gob.mx/AFDZEE/2018/Anexo\\_4\\_LCLU.pdf](http://www.dof.gob.mx/AFDZEE/2018/Anexo_4_LCLU.pdf)

**Anexo 5:** [www.dof.gob.mx/AFDZEE/2018/Anexo\\_5\\_LCLU.pdf](http://www.dof.gob.mx/AFDZEE/2018/Anexo_5_LCLU.pdf)

**Anexo 6:** [www.dof.gob.mx/AFDZEE/2018/Anexo\\_6\\_LCLU.pdf](http://www.dof.gob.mx/AFDZEE/2018/Anexo_6_LCLU.pdf)

**Anexo 7:** [www.dof.gob.mx/AFDZEE/2018/Anexo\\_7\\_LCLU.pdf](http://www.dof.gob.mx/AFDZEE/2018/Anexo_7_LCLU.pdf)

**Anexo 8:** [www.dof.gob.mx/AFDZEE/2018/Anexo\\_8\\_LCLU.pdf](http://www.dof.gob.mx/AFDZEE/2018/Anexo_8_LCLU.pdf)

**Anexo 9:** [www.dof.gob.mx/AFDZEE/2018/Anexo\\_9\\_LCLU.pdf](http://www.dof.gob.mx/AFDZEE/2018/Anexo_9_LCLU.pdf)

**Anexo 10:** [www.dof.gob.mx/AFDZEE/2018/Anexo\\_10\\_LCLU.pdf](http://www.dof.gob.mx/AFDZEE/2018/Anexo_10_LCLU.pdf)

**Anexo 11:** [www.dof.gob.mx/AFDZEE/2018/Anexo\\_11\\_LCLU.pdf](http://www.dof.gob.mx/AFDZEE/2018/Anexo_11_LCLU.pdf)

**Anexo 12:** [www.dof.gob.mx/AFDZEE/2018/Anexo\\_12\\_LCLU.pdf](http://www.dof.gob.mx/AFDZEE/2018/Anexo_12_LCLU.pdf)

**Anexo 13:** [www.dof.gob.mx/AFDZEE/2018/Anexo\\_13\\_LCLU.pdf](http://www.dof.gob.mx/AFDZEE/2018/Anexo_13_LCLU.pdf)

**Anexo 14:** [www.dof.gob.mx/AFDZEE/2018/Anexo\\_14\\_LCLU.pdf](http://www.dof.gob.mx/AFDZEE/2018/Anexo_14_LCLU.pdf)

---